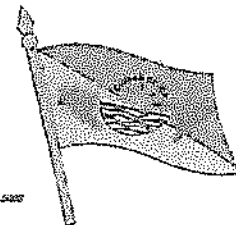




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 265 -2021-AMPI

Ica, 20 JUL 2021

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por Sr. David Rafael Valencia Sayritupac contra la Resolución Gerencial N° 775-2021-GDESC-MPI de fecha 06 de mayo del 2021, el Informe Final de Instrucción N° 1164-2020-SGSCPM-GDESC-MPI, el Informe Legal N° 189-2021-LARPU/AL-GDESC-MPI, y el Informe Legal N° 083-2021-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de febrero del 2020, se emite el Informe N° 258-2020-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, promovido por el Jefe del Área Funcional de la Policía Municipal, en el cual informa que el día 20 de enero del 2020 se realizó la inspección al establecimiento sito en Av. Maurtua N° 107 de la ciudad de Ica, con Nombre y/Razón Social: David Rafael Valencia Sayritupac, donde se procede a emitir el Acta de Inspección y Verificación N° 00001-2020, en el cual se constata que en dicha dirección se encuentran realizando la actividad de Centro de Capacitación y oficinas administrativas sin contar con Licencia de Funcionamiento, asimismo se realizó la Notificación de Infracción N° 00001-2020, aplicándole la Infracción con Código 2.01 - "Por aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento"

Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles al presunto infractor, para que presente su descargo, a fin que formule sus alegatos utilizando sus medios probatorios que coadyuven a desvirtuar la comisión de infracción indicada, así como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

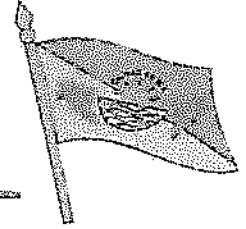
Que, con fecha 10 de junio del 2020, se emite el Informe Final de Instrucción N° 1164-2020-SGSCPM-GDESC-MPI, a través del cual la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal como Órgano Instructor opina que se debe IMPONER la Sanción Administrativa ascendente a la suma de S/. 840.00 (Ochocientos cuarenta con 00/100 soles), por la Infracción al Código 2.01- "Por aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento", contenida en la Notificación de Infracción N° 00001-2020, de fecha 20 de enero del 2020, impuesta al establecimiento del administrado Valencia Sayritupac David Rafael identificado con DNI N° 21513370, cuyo establecimiento está ubicado en la Av. Cutervo N° 107. Requerir al administrado realizar el trámite correspondiente para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, con fecha 10 de febrero del 2021, se notificó al administrado Valencia Sayritupac David Rafael, el Informe Final de Instrucción N° 1164-2020-SGSCPM-GDESC-MPI, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Que, con fecha 29 de abril del 2021, se emite Informe Legal N° 189-2021-LARPU/AL-GDESC-MPI, del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en el que opina que se IMPONGA la Sanción Pecuniaria que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por suma de S/. 840.00 (Ochocientos cuarenta con 00/100 soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 06 de mayo del 2021, se emite la Resolución Gerencial N° 775-2021-GDESC-MPI, en la que se resuelve, IMPONER la Sanción Pecuniaria ascendente a un valor del 20% de una UIT, siendo el monto a pagar de S/.840.00 (Ochocientos cuarenta con 00/100 soles), al administrado Valencia Sayritupac David Rafael identificado con DNI N° 21513370 y RUC 10215133708, por la Comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N° 2.01- "Por aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento", Notificación de Infracción N° 00001-2020. Exhortar al administrado para que a partir de la fecha cumpla con realizar los trámites correspondientes para obtener la Licencia de Funcionamiento de la actividad comercial que realizara, a fin de evitar futuras sanciones.

Que, con fecha 10 de mayo del 2021, se notificó al administrado Valencia Sayritupac David Rafael, la Resolución Gerencial N° 775-2021-GDESC-MPI, de fecha 06 mayo del 2021.

Que, con fecha 27 de mayo del 2021, el administrado Valencia Sayritupac David Rafael, presenta Recurso de Apelación recepcionado por mesa de partes, contra la Resolución Gerencial N° 775-2021-GDESC-MPI de fecha 06 de mayo del 2021, fundamentando su pedido en que la imposición de la multa ha sido errónea, no existiendo conformidad fáctica que individualice al responsable de la infracción sindicada, no existiendo relación entre el administrado y el negocio inspeccionado; que, no se habría realizado diligencia en su domicilio ubicado en Av. Cutervo N° 107, ya que el establecimiento se encuentra cerrado.

Que, con fecha 04 de junio del 2021, se emite Informe Legal N° 109-2021-KDBB/AL-GDESC-MPI, a través del cual el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, opina remitir los actuados a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad, con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación.

Que, con Oficio N° 0467-2021-GDESC-MPI, de fecha 04 de junio del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite al Gerente Municipal, el Recurso de Apelación interpuesto por Valencia Sayritupac David Rafael, contra la Resolución Gerencial N° 775-2021-GDESC-MPI de fecha 06 de mayo del 2021, para su evaluación.

De conformidad con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece la Capacidad Sancionadora, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA).

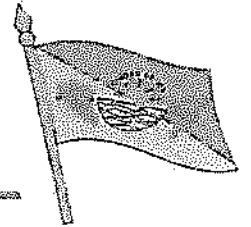
En aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 247°, sobre el ámbito de aplicación del procedimiento sancionador, el cual señala: 247.1 "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. (...)".

Que, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 03° indica que "Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas..."; de igual manera, en su artículo 04° establece que "están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades"

Respecto al Recurso de Apelación, el artículo 220 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días perentorios de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 124° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

Que, acorde a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 239° numeral 239.1. La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y de tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Que, asimismo en el artículo 240° del mismo cuerpo normativo se señala expresamente: "240.2. La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizarlo siguiente: 1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes o archivos u otra información necesaria respetando el principio de legalidad". 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda". 4. Tomar copia en los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización"

Que, de la revisión de los actuados se ha podido verificar que el procedimiento de fiscalización, se ha llevado de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiéndose realizado la verificación de la actividad que realiza el establecimiento del administrado David Rafael Valencia Sayritupac de acuerdo al informe N° 258-2020-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, promovido por el Jefe del Área Funcional de la Policía Municipal, en el que informa que conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA); así como la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPI aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, en cumplimiento al Cronograma de Actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional, se realizó la Inspección del establecimiento sito en Av. Maurtua N° 107 de la ciudad de Ica, con Nombre y/Razón Social: David Rafael Valencia Sayritupac, donde se procede a emitir el Acta de Inspección y Verificación N° 00001-2020, en el cual se constata que en dicha dirección se encuentran realizando la actividad de Centro de Capacitación y oficinas administrativas sin contar con Licencia de Funcionamiento, asimismo se realizó la notificación de infracción N° 00001-2020, aplicándole la Infracción con Código 2.01 - "Por aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento"

Que, ante lo argumentado por el administrado respecto a que la imposición de la multa ha sido errónea pues argumenta que no existe conformidad fáctica que individualice al responsable de la infracción sindicada, no existiendo relación entre su persona y el negocio inspeccionado, cabe resaltar que el procedimiento de fiscalización fue realizado bajo el principio de verdad material tal y como se aprecia en los medios probatorios presentados a folios (26-28) del expediente, presentando folletos, boleta de venta (en las cuales se aprecia el nombre del administrado consignando su dirección) y tomas fotográficas (en las cuales se observa el local abierto desarrollando actividad económica). Siendo obligación del administrado contar con el certificado de Licencia de Funcionamiento antes del inicio de cualquier actividad comercial que pretenda efectuar, en consecuencia, se puede determinar que la Notificación de Infracción N° 00001-2020 de fecha 20 de enero, ha sido impuesta de manera correcta y adecuada al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

En conclusión, se advierte que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por David Rafael Valencia Sayritupac propietario del establecimiento, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 775-2021-GDESC-MPI, de fecha 06 de mayo del 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N° 083-2021-GAJ-MPI, de fecha 18 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. David Rafael Valencia Sayritupac, contra la Resolución Gerencial N° 775-2021-GDESC-MPI, conforme a los fundamentos de la parte considerativa del presente Informe Legal; en efecto, confirmar la Resolución Gerencial (mencionada líneas arriba), de fecha 06 de mayo del 2021. 2.- **SE RECOMIENDA** dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. David Rafael Valencia Sayritupac, contra la Resolución Gerencial N° 775-2021-GDESC-MPI de fecha 06 de mayo del 2021, confirmándola en todos sus extremos, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR por agotada la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 265 Fecha: 20 JUL 2021

Estado: Informática

Señor (s)

es grato recibirlo para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 265 de Fecha: 20 JUL 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
D.A.I. N° 2088
SECRETARÍA GENERAL MPI